



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Página 1 de 7

Resolución Gerencial N° 0362-2026-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0362-2026-MPHCO-GM.

Huánuco, 19 de junio de 2026.

VISTO:

El Informe N° 0741-2026-MPHCO-GT-SGCTTP, de 01 de junio de 2026; Informe N° 081-2026-MPHCO-GT, de 01 de junio de 2026; Informe N° 469-2026-MPHCO-OGRRH, de 03 de junio de 2026; Informe N° 135-2026-MPHCO-OGPP/OPE, de 05 de junio de 2026; Informe N° 1211-2026-MPHCO-OGPP/OPRE, de 10 de junio de 2026; Sello de Proveído N° 862-2026-MPHCO-GM, de 10 de junio de 2026; Informe N° 088-2026-MPHCO-GT, de 11 de junio de 2026; Memorandum N° 0434-2026-MPHCO-GM, de 12 de junio de 2026, Informe N° 1228-2026-MPHCO-OGPP-OPRE, de 15 de junio de 2026, Informe N° 0204-2026-MPHCO-OGPP, de 16 de junio de 2026; Memorandum N° 00444-2026-MPHCO-GM, de 16 de junio de 2026; Informe Legal N° 445-2026-MPHCO-OGAJ, de 18 de junio de 2026; al respecto solicita la aprobación del Plan de Trabajo denominado **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 Inciso 6) y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1) del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, mediante el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 73° prescribe que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 2. Servicios públicos locales (...) 2.2. Tránsito, circulación y transporte público. (...)";

Que, mediante el Los sub numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.6 y 1.9 del numeral 1) del artículo 81° establecen que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: "1. FUNCIONES ESPECÍFICAS EXCLUSIVAS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Página 2 de 7

Resolución Gerencial N° 0362-2026-MPHCO-GM.

motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. (...)

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...); en concordancia con lo dispuesto en el sub numeral 2.3, del numeral 2) del mismo artículo de la citada Norma Legal, que prescribe: “Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito”;

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el artículo 5°, sobre Competencias de las Municipalidades Provinciales. En materia de tránsito terrestre, expresa que: Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento”;

Que, mediante Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, El artículo 11°, define en qué consiste la competencia normativa en general: 11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. 11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales;

Que, mediante el Decreto Legislativo 1057 del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, tiene por finalidad regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su objeto es garantizar los principios de méritos, capacidad e igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública;

Que, mediante el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, prevé la posibilidad de contratar personal CAS a plazo determinado, únicamente como condición para esta modalidad que procede en los casos de necesidad transitoria;

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, incorpora el artículo 8° al Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes términos: “El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”.



Que, mediante el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificada por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula los procedimientos para la Contratación Administrativa de Servicios para todas las entidades públicas del Estado, establece que: “3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 890-2018-SERVIR-GPGSC, 3.1 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas. 3.2 De acuerdo al artículo 4 del “TUO de la LPCL” el contrato de trabajo es a plazo indeterminado, pudiéndose celebrar contratos a plazo fijo o modales cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes. 3.3 La desnaturalización de los contratos modales ocurre cuando se configura cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 77 del “TUO de la LPCL” (quiebre del principio de causalidad); no obstante, el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante 05057-2013- PA/TC (Caso Rosalía Huatuco Huatuco) ha establecido que los artículos 4 y 77 del “TUO de la LPCL” deben ser interpretados en concordancia con el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que privilegia la meritocracia;

Que, mediante Informe Técnico N° 232-2022- SERVIR -GPGSC de fecha 21 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitiendo opinión sobre los artículos de la Ley N° 31131 declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, sobre la posibilidad de contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) las modalidades aplicables y sobre la necesidad de contar con una norma con rango de Ley para contratar personal CAS de necesidad transitoria, concluye en lo siguiente;

3.1 En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia);

3.2 Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley. La norma legal en referencia, regula el régimen laboral de la actividad privada, establece los derechos y obligaciones de las partes establecidas según la modalidad en el contrato de trabajo. Los trabajadores comprendidos en el mencionado régimen tienen derecho siempre y cuando cumplan los requisitos que la ley establece;

3.3 Con relación a la viabilidad presupuestal para las contrataciones bajo el régimen CAS en el marco del artículo 5° del D.L. N° 1057, corresponde pronunciarse al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus competencias;

Que, mediante la Resolución Gerencial N.º 0137-2023 -MPHCO-GM se aprobó LA DIRECTIVA N.º 03-2023-MPHCO, denominado "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS Y OPERATIVOS INTERNOS DE LA MPHCO" y en su Artículo VI "Disposiciones Legales", numeral 6.1 de la clasificación de los documentos normativo y operativos internos, Sub numeral 6.1.4 .2 Aprobación; la Gerencia Municipal, en el ámbito de sus funciones aprueba los planes de trabajo. (...);



Que, el numeral 5.2.4. señala que el Plan de Trabajo, es un documento operativo interno que sirve como instrumento de planificación elaborado como guía de acción a corto plazo ya que recoge toda la información necesaria para desarrollar un proyecto. Un Plan de Trabajo es el conjunto de actividades que se realizan para llevar a cabo una acción dentro de la entidad; están orientados a enfocar los recursos y esfuerzos para alcanzar la mejora del accionar de la corporación edil. Es elaborado por las unidades de organización en materia de su competencia. Los Planes de trabajo expresan los objetivos y cronograma, de los que se desea alcanzar; tomando en cuenta las normas legales vigentes aplicables y considerando los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional (POI) de la Municipalidad Provincial de Huánuco;

Que, el punto 7.1 (del Procedimiento para la Aprobación de los Documentos) determina: 7.1.1.8. “Para el caso de Planes de Trabajo, la unidad de Organización proponente una vez elaborado el plan de trabajo correspondiente deberá remitir la propuesta de dicho plan a la Gerencia Municipal para la supervisión y este a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para que a través de sus unidades orgánicas competentes revisen el presupuesto y su alineamiento al Plan Operativo Institucional (POI). Para su formulación deberá tomar en consideración la estructura y contenido establecido en Anexo N° 03. 7.1.8. sobre Control y evaluación, establece: (...) 7.1.8.3. De tratarse de Planes de Trabajo la Unidad de Organización lo ejecuta, realiza un informe de resultados y lo deriva a la Gerencia Municipal para su conocimiento y fines correspondientes;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 002-2022-MPHCO de fecha 18 de febrero de 2022, se aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Provincia de Huánuco;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MPHCO de fecha 02 de febrero de 2023, se Modifica la Ordenanza Municipal que Regula el Uso de las Vías y el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Mayores en la Provincia de Huánuco;

Que. Mediante la Ordenanza Municipal N° 06-2024-MPHCO de fecha 27 de marzo de 2024, Ordenanza Municipal que Modifica el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MPHCO “Ordenanza que Modifica la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPHCO”;

Que, mediante Informe N° 0741-2026-MPHCO-GT-SGCTTP, de 01 de junio de 2026; la Subgerente de Control Técnico de Transporte Publico, emite y solicita la aprobación del Plan de Trabajo **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”** cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento efectivo de las ordenanzas municipales en materia de transporte público, mejorando la formalización, fiscalización y seguridad vial durante el presente año y mediante Informe N° 081-2026-MPHCO-GT, de 01 de junio de 2026; la Gerente de Transportes hace suyo el informe de la Subgerente de Control Técnico de Transporte Publico y ratifica su aprobación;

Que, mediante memorándum N° 0392-2026-MPHCO-GM, de 02 de junio de 2026; este despacho solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, opinión técnica sobre si PROCEDE o NO la posibilidad de contratar personal bajo tal régimen laboral mencionado en el plan de trabajo;

Que, mediante Informe N° 469-2026-MPHCO-OGRH, de 03 de junio de 2026; la Oficina General Recursos Humanos señala; ... 5.2 Sobre lo mencionado en el presente Informe señala, que es viable la contratación de personal (Inspector Municipal de Transporte y Coordinador de Inspector de Transporte), y bajo el régimen del DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, dicha causa objetiva, será el cumplimiento y ejecución del referido Plan de Trabajo denominado: **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”**, para lo cual se requiere su Aprobación por vuestro despacho;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Página 5 de 7

Resolución Gerencial N° 0362-2026-MPHCO-GM.

Que, mediante Informe N° 135-2026-MPHCO-OGPP/OPE, de 05 de junio de 2026; la Oficina de Planificación y Estadística informa que el plan de trabajo se encuentra programada en su POI-2026 su centro de costo es AOI30088500843, con asignación financiera presupuestal;

Que, mediante Informe N° 1211-2026-MPHCO-OGPP/OPRE, de 10 de junio de 2026; la Oficina de Presupuesto devuelve el plan de trabajo denominado **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”**, para su reajuste y sinceramiento en la contratación de los bienes;

Que, mediante Sello de Proveído N° 862-2026-MPHCO-GM, de 10 de junio de 2026, este despacho solicita a la Gerencia de Transportes, para que efectué el reajuste presupuestal en merito al informe de la oficina general de planificación y presupuesto, respecto al Plan de Trabajo **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”**;

Que, mediante Informe N° 088-2026-MPHCO-GT, de 11 de junio de 2026; la Gerente de Transportes remite el reajuste del Plan de Trabajo denominado **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”**;

Que, mediante Memorándum N° 0434-2026-MPHCO-GM, de 12 de junio de 2026; este despacho solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, evaluación de la disponibilidad presupuestal del plan de trabajo denominado **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”**;

Que, mediante Informe N° 01228-2026-MPHCO-OGPP/OPRE, de 15 de junio de 2026; la Oficina de Presupuesto informa la existencia de disponibilidad de crédito presupuestal del Plan de Trabajo **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”**, por el monto de S/ 292,673.74 (Doscientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres con 74/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0204-2026-MPHCO-OGPP, de 16 de junio de 2026; la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite a este despacho la disponibilidad presupuestal del Plan de Trabajo **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”**, por el monto de S/ 292,673.74 (Doscientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres con 74/100 Soles), Fuente de Financiamiento (Recursos Directamente Recaudados y/o R.D.R.);

Que, mediante memorándum N° 00444-2026-MPHCO-GM, de 16 de junio de 2026, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 445-2026-MPHCO-OGAJ, de 18 de junio de 2026; la Oficina General Asesoría Jurídica recomienda, la aprobación del Plan de Trabajo de **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”** elaborado por la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público, en merito a los considerandos expuesto en su Informe Legal;

Que, estando a los fundamentos precedentes, se tiene que el **“PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”** elaborado por la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público, tiene como objetivos entre otros, fortalecer la capacidad institucional de fiscalización y control del transporte público, garantizar el cumplimiento efectivo de las ordenanzas municipales en materia de transporte público, mejorando la formalización,



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Página 6 de 7

Resolución Gerencial N° 0362-2026-MPHCO-GM.

fiscalización y seguridad vial durante el presente año; incrementar la presencia operativa, para reducir la informalidad del servicio de transporte público, en la provincia de Huánuco; mejorar el ordenamiento del tránsito en zonas críticas de la ciudad; implementar acciones de educación y cultura vial en los transportistas, escolares y peatones; y, optimizar el registro y supervisión de operadores autorizados. El Plan de Trabajo en referencia, se encuentra justificado en la necesidad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones previstas en las ordenanzas emitidas por la Municipalidad Provincial de Huánuco en materia de transportes, las cuales constituyen una obligación institucional orientada a garantizar el cumplimiento normativo, fortalecer la gestión municipal y mejorar la calidad de los servicios públicos en la provincia de Huánuco, estableciendo acciones, técnicas administrativas y operativas que aseguren el cumplimiento, fiscalización y evaluación de las disposiciones locales en referencia; por lo que es fundamental que el presente Plan de Trabajo sea aprobado por la Gerencia Municipal, para asegurar su implementación efectiva y alineada con las políticas públicas institucionales. Tanto más, que la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe N° 469-2026-MPHCO-GRH, señala, que es viable la contratación de personal (Inspector Municipal de Transporte y Coordinador de Inspector de Transporte), bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; asimismo, se cuenta con Disponibilidad de Crédito Presupuestal, por el importe de S/ 292,673.74 (Dosecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres con 74/100 Soles), otorgado por la Oficina de Presupuesto, según Informe N° 01228-2026-MPHCO-OGPP-OPRE, para el pago de remuneraciones, Essalud, y otras contribuciones del empleador. Por lo que, estando al inciso 3 del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, establece que, “ la gerencia de transportes tiene como función, Dirigir y supervisar los planes para el ordenamiento vial en la jurisdicción de la Municipalidad de acuerdo a sus necesidades, en el marco de la normativa de la materia y en coordinación con las entidades correspondientes.”, de igual manera el artículo 95 precisa que la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público, dentro de sus funciones tiene lo siguiente, “1. *Controlar la circulación de vehículos mayores y menores conforme a la normativa vigente.* 2. *Supervisar que el servicio de transporte público se preste en vehículos autorizados y que cumplan las especificaciones técnicas establecidas.* 3. *Verificar, con apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte público.* 4. *Regular el servicio de transporte público.* 5. *Planificar, ejecutar, coordinar y supervisar las concesiones de rutas para regular el transporte urbano e interurbano.* 6. *Proponer proyectos de ordenanzas municipales en materia de transporte.* 7. *Controlar el servicio de transporte de carga según las rutas y horarios establecidos.* 8. *Mantener actualizada la información estadística de los vehículos que brindan servicio de transporte público.* 9. *Elaborar el Plan Maestro de Transporte de la ciudad para orientar la movilidad urbana sostenible y velar por su cumplimiento.* 10. *Supervisar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos relacionados con tránsito y transporte público, de acuerdo con la normativa vigente y el TUPA de la entidad.* 11. *Fiscalizar el tránsito y transporte público, aplicando las sanciones administrativas correspondientes conforme al RASA y al CUISA de la entidad*”. Por lo que, se debe precisar que la Gerencia de transportes y la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público, son responsables del sustento técnico de los documentos evaluados; Siendo así, el plan de trabajo adjuntando es procedente de aprobación;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N.° 27972, Reglamento de Organización y Funciones, atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 406-2024-MPHCO/A de 25 de junio de 2024, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el Plan de Trabajo “PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2019-MPHCO, N° 022-2022-MPHCO, N° 002-2023-MPHCO Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2024-MPHCO”, que se desarrollará de julio hasta setiembre de 2026



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Página 7 de 7

Resolución Gerencial N° 0362-2026-MPHCO-GM.



en mérito a los fundamentos técnico del Informe N° 0741-2026-MPHCO-GT-SGCTTP, y a los considerandos expuestos en la presente resolución, por el monto de S/ 292,673.74 (Doscientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres con 74/100 Soles), Fuente de Financiamiento (Recursos Directamente Recaudados y/o R.D.R.); conforme lo precisado en el Informe N° 0204-2026-MPHCO-OGPP; plan de trabajo que se adjunta al presente el cual consta de diez (X) numerales y once (11) folios.

Artículo Segundo. - **DISPONER** a la Gerencia de transportes, a través de la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público, elaborar los perfiles de puesto para la convocatoria bajo el régimen correspondiente, en articulación con la Oficina General de Recursos Humanos, para tal finalidad se remite los actuados en originales en cuarenta y nueve (49) folios.



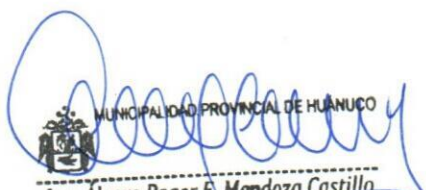
Artículo Tercero. - **DISPONER** que, una vez culminada la ejecución del Plan aprobado en el artículo primero de la presente resolución, la Gerencia de transportes informe de resultados obtenidos en un plazo de 5 días hábiles a Gerencia Municipal.

Artículo Cuarto. - **DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición que se opongan a la presente resolución.

Artículo Quinto. - **DISPONER** a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Sexto. - **NOTIFICAR** la resolución a la Gerencia de Transportes todos los actuados, Oficina General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Álvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM